

**ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CAMBIO PME-4-17/04 REV. 1 A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL NUCLEAR TRILLO**

Con fecha 13 de septiembre de 2021, nº registro de entrada 50194, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Miterd), se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) petición de informe preceptivo sobre la solicitud de aprobación de la propuesta de cambio PME-4-17/04 rev. 1 “Relocalización de especificaciones en el Manual de Requisito de Operación (DTR-93)” a las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) de la central nuclear Trillo.

Dicha solicitud ha sido presentada de acuerdo con lo establecido en la condición 3.1 del anexo a la Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 2014, por la que se concede la autorización de explotación en vigor, y sustituye y anula a la solicitud de aprobación de la propuesta de cambio PME-4-17/04 rev.0, remitida al CSN para informe preceptivo por la DGPM con fecha 10 de octubre de 2017 (nº de registro 44431).

La solicitud tiene por objeto extraer del alcance de las ETF las especificaciones relativas al sistema de instrumentación para la detección de vibraciones (ETF 4.2.4), a la instrumentación para la detección de partes sueltas (ETF 4.2.5), a la instrumentación sísmica (ETF 4.2.6), a la química del refrigerante primario (ETF 4.3.7), al sistema de recombinación de hidrógeno (ETF 4.5.5), al sistema de ventilación para operaciones de manejo de combustible (ETF 4.8.7) y a mezclas explosivas de gases (4.10.3), y su relocalización en el Manual de Requisitos de Operación (MRO).

El Pleno del Consejo, en su reunión de 20 de julio de 2022, ha estudiado la solicitud del titular, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado informarla favorablemente, con las condiciones que se recogen en el anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR  
REGISTRO GENERAL  
**SALIDA 5292**

Fecha: 27/07/2022 11:33

*Firmado electrónicamente por el Presidente  
Juan Carlos Lentijo Lentijo*

SRA. VICEPRESIDENTA TERCERA Y MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO  
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. MADRID

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11, 28040 Madrid  
Tel.: 91 346 01 00  
Fax.: 91 346 05 88  
[www.csn.es](http://www.csn.es)

## ANEXO

### CONDICIONES ASOCIADAS A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CAMBIO PME-4-17/04 REV. 1 A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL NUCLEAR TRILLO

1. CNAT deberá incluir en el texto de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) resultante de la aplicación de la propuesta PME-4-17/04 rev. 1 las siguientes correcciones en relación con el programa de vigilancia de gases explosivos (apartado 6.23, en el capítulo de normas administrativas de las ETF):
  - a. Eliminación de la última línea del programa propuesto (*“En consecuencia, el diseño no contempla una explosión de mezcla de gas H<sub>2</sub>/O<sub>2</sub>”*), ya que es redundante con el contenido del segundo párrafo del apartado 6.23.
  - b. Inclusión en el citado programa de la siguiente frase *“Las disposiciones del RV 3.4.2 y del RV 3.4.3 son aplicables a las frecuencias de vigilancia del programa de vigilancia de gases explosivos”*.
2. CNAT deberá incluir en el texto del Manual de Requisitos de Operación (MRO) resultante de la aplicación de la propuesta PME-4-17/4 rev. 1 las siguientes correcciones:
  - a. Eliminación en el apartado 5.4.2.6 de la referencia a la condición y acción de parada en caso de superación del sismo DE.
  - b. Corrección de los informes especiales referenciados en 6.1.1.f (Acción A.1) y 6.1.1.g (RP 4.2.6.4) que sustituyen a los informes especiales 6.8.2.j y 6.8.2.k de las ETF, ya que el 6.1.1.g no figura y el 6.1.1.f tiene contenido inadecuado.

Las correcciones a las ETF y el MRO indicadas deberán implantarse antes de la entrada efectiva en vigor de la PME-4-17/04.